



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245 -2019-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, **24 JUL 2019**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTOS**

El Oficio N° 0039-2019-CD-APAFA-IEERA-AB del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Padre de Familia de la Institución Educativa Especial de Rápido Aprendizaje Alfred Binet, Informe N° 213-2019-SGLPYR/MDJLBYR de la Subgerencia de Limpieza Pública y Reciclaje, Informe Legal N° 099-2019-OAJ/MDJLBYR e la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



**CONSIDERANDO**

Que, conforme a lo prescrito por Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio N° 0039-2019-CD-APAFA-IEERA-AB el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Padres de Familia de la Institución educativa Especial de Rápido Aprendizaje Alfred Binet, solicita el apoyo y auspicio por los días 26 y 27 de julio para realizar una actividad cultural y deportiva en el Coliseo el Olimpito de Jose Luis Bustamante y Rivero, actividad que tendrá en su esencia el conseguir el apoyo y dinero necesario para la implementación de su Centro de Cómputo.

Que, la Subgerencia de Limpieza Pública y Reciclaje mediante Informe N° 213-2019-SGLPYR/MDJLBYR manifiesta que, sobre el asunto que nos ocupa la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, ha procedió a trasladar sus clases del programa anual de deporte al salón de aerodanzas a efecto de poder atender a los Padres de Familia solicitantes.

Que, la tasa cuya exoneración se solicita esta contenida en el TUSNE, vale decir que ha sido creada para que los administrados accedan a un servicio que no este prestado únicamente por esta entidad, dado que se trata del uso de instalaciones e infraestructura, es decir, que corresponden a un servicio que también pueden ser prestados por otras entidades, tanto del sector público como del sector privado, por tanto no se encuentra comprendida dentro de las tasas por servicios exclusivos a las que se refiere el Art. 66 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 que establece que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 43.4 del Art. 43° de la Ley del Procedimientos Administrativo General cuyo Texto ubico Ordenado vigente es el aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, establece que: "para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal". Consecuentemente, se tiene plenamente



Se ha determinado que la instancia competente para la aprobación de la exoneración solicitada no es el Concejo Municipal sino el Titular de la Entidad que, salvo los asuntos relacionados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya Titularidad recae en el Gerente Municipal, así como los demás que han sido objeto de desconcentración o delegación, para el caso de las municipalidades recae en el Alcalde.

Que, de otro lado el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, lo que resulta concordante con lo establecido en el artículo 43 que establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, bajo este orden de ideas estando a la conclusión legal vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 099-2019-OAJ/MDJLBYR y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Titular del Pliego;

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración de la tasa por el uso del Coliseo el Olimpito, establecida en el TUSNE de la Municipalidad por concepto de "evento deportivo y cultural" por los días 26 y 27 de julio a favor de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa especial de Rápido Aprendizaje Alfred Binet.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Financiera, y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente a las partes intervinientes y a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

  
-----  
C.D. Paul Hondon Andrade  
ALCALDE